

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto número 1317

Referencia: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JULIO CÉSAR TOBAR QUIANTERO
Demandado: CLINICA LA ESTANCIA Y OTRO
Radicado: 190014003003-2019-00504-00

Teniendo en cuenta que dentro del referido asunto, la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto de 19 de mayo de 2023, a fin de que se reforme su numeral único, como quiera que se le reconoció personería adjetiva al abogado ESTEBAN ESCOBAR ARISTIZÁBAL, sin que se le reconociera personería a la firma de abogados RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., evidencia el Despacho que por error involuntario se omitió reconocer personería a la firma de abogados referida, por lo que se procederá a revocar para reponer y en su lugar, reformar el auto adiado el 19 de mayo en su numeral único, para lo cual,

SE DISPONE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral único del auto de 19 de mayo de 2023 mediante el cual se le reconoció personería al abogado ESTEBAN ESCOBAR ARISTIZÁBAL como apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y en su lugar, reformar el citado numeral, el cual quedará así:

“RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., quien podrá actuar a través de cualquier profesional del derecho inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal, para actuar en representación de la parte demandada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en virtud del poder conferido, para los fines y en los términos a que el mismo se contrae”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE